

## FRANCIA

### **EXPULSION DE UN EXTRANJERO ENFERMO<sup>26</sup>**

---

El prefecto<sup>27</sup> que se propone expulsar a un extranjero cuyo estado de salud “requiere una asistencia sanitaria, que de no otorgarla implicaría consecuencias de una excepcional gravedad”, debe, no sólo comprobar que existen posibilidades de medicación adecuada en su país de origen, sino también asegurarse de que el extranjero enfermo podrá beneficiarse efectivamente de esta medicación aunque éste pretenda lo contrario.

Esto es lo que resulta de dos sentencias del Consejo de Estado, de 7 de abril 2010, que implican un cambio en la jurisprudencia. Concretamente, los “sabios” han reconocido que un extranjero enfermo de gravedad puede prevalerse del hecho que, aunque existan posibilidades de medicación en su país de origen, no podrá beneficiarse de las mismas por causa de falta de medios socioeconómicos o por circunstancias excepcionales vinculadas a su situación personal. Hasta ahora, la “Alta Jurisdicción” consideraba este medio ineficaz<sup>28</sup>.

En la primera sentencia, un nacional tunecino que padecía diabetes y otras patologías, fue objeto de una decisión de expulsión pronunciada tras haberle sido denegado el derecho a permanecer en territorio francés. Para impugnar esta medida de alejamiento mantuvo que, por no disponer de rentas en Túnez, no podría beneficiarse de los cuidados especialmente costosos que su estado de salud requería.

En el segundo asunto, el prefecto de policía de París se negó a renovar el permiso de residencia de una nacional de Costa de Marfil que sufría diabetes insulino dependiente y cuya falta de medicación implicaría consecuencias de una excepcional gravedad, denegación acompañada por la obligación de abandonar el territorio francés. Para obtener la anulación de esta decisión, alegó que no estaba en condiciones de beneficiarse de la medicación conveniente en su país, habida cuenta del coste global de la medicación y sus pocos recursos económicos en Costa de Marfil.

Según la Ley, en el primer asunto se aplica el artículo L. 511-4, 10º del Código de entrada y estancia de los extranjeros y del derecho de asilo -referente a la protección contra las medidas de alejamiento. En el segundo, es el artículo L. 313-11, 11º del mismo Código, relativo a los casos de expedición de pleno derecho de un permiso de residencia temporal que comporte la mención “vida privada y familiar”.

---

<sup>26</sup> Actualités Sociales Hebdomadaires n° 2656, de 23 de abril 2010

<sup>27</sup> En Francia, gobernador de un departamento.

<sup>28</sup> En un decreto de 13 de febrero 2008 relativo al caso de un tunecino gravemente enfermo, sujeto a un aviso de expulsión, el Consejo de Estado estimó que el hecho de “que el enfermo iba a experimentar dificultades financieras para asumir los gastos de la medicación adecuada a su enfermedad en Túnez, no incidía en la existencia de los cuidados apropiados a su patología en su país de origen”.

Las dos disposiciones prevén que el prefecto debe tomar su decisión a la vista del dictamen del médico inspector de sanidad pública competente (o, en París, del médico-jefe de la Jefatura de Policía). En su dictamen, el médico debe determinar con precisión si “el interesado puede o no beneficiarse de forma efectiva, de una medicación apropiada en su país de origen”.

El Consejo de Estado considera que, a la luz de los trabajos parlamentarios que han precedido la aprobación de las dos leyes de las que emanan las disposiciones aplicables, se desprende - entre otras cosas- que corresponde al prefecto comprobar, en función del dictamen del médico, “que su decisión no puede tener consecuencias de una excepcional gravedad sobre el estado de salud del interesado y, en particular, de apreciar, bajo control del Juez administrativo<sup>29</sup>, la naturaleza y la gravedad de los riesgos que implicaría la falta de atención médica” en el país de origen o de expulsión.

Por lo tanto, si tales posibilidades existen pero el extranjero alega que no podrá recurrir a ellas, el prefecto, de acuerdo con la totalidad de la información de que dispone, debe “apreciar si el interesado puede o no beneficiarse efectivamente de la medicación conveniente” en el país de origen o de expulsión.

Aprovechando la ocasión, el Consejo de Estado concreta las dos hipótesis en las cuales la situación de un extranjero debe conducir al prefecto a comprobar la eficacia de una medicación adecuada:

- Cuando el interesado alega que las posibilidades de medicación no son accesibles a la mayoría de la población debido, en particular, al costo de la misma o a la falta de una toma a cargo adaptada;
- Cuando afirma que, a pesar de la accesibilidad a la medicación, circunstancias excepcionales aplicables a las particularidades de su situación personal le impiden acceder a la misma de manera efectiva.

---

<sup>29</sup> Juez administrativo que conoce los recursos por abuso de poder.